



INFORME N° 340-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Igafof correctivo para actividades de cierre de beneficio de mineral metálico, presentado por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L.

Referencia : Registro N° I-14429-2023 (09.06.2023)

Fecha : Lima, 17 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., (en adelante, «la minera informal») presentó el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafof) para el cierre de sus actividades de beneficio de mineral metálico, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3228801 de fecha 25.11.2021, la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-LIMA) remite a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) a través del Oficio N° 1008-2021-GRL-GRDE-DREM, entre otros, el aspecto correctivo del Igafof de HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L.
- 1.2.
- 1.3. Mediante Memo-00063-2022/MINEM-DGFM de fecha 18.01.2022, la DGFM deriva a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), el expediente descrito en el numeral precedente.
- 1.4. Con fecha 09.06.2023, la DGAAM individualiza del escrito N° 3228801, el Igafof presentado por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., asignándole el número de Registro I-14429-2023, y Exp. 017-2023/MINEM-DGAAM-DEAM.

2. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafof).





- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafo, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- Ley N° 31388, Ley que Prorroga la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

3. ANÁLISIS:

4.1. Competencias de la DGAAM

De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038- 2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igafo presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

4.2. Evaluación del Igafo presentado por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L

- 4.2.1. En el caso concreto, la minera informal, identificada con RUC N° 20600802161, ha solicitado la evaluación del Igafo, en su aspecto correctivo, para el cierre de su actividad de beneficio de mineral metálico, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 4.2.2. Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el Igafo es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades que realizan los mineros inmersos en dicho proceso se adecúen a las normas ambientales vigentes, por lo que de acuerdo al artículo 7 de la norma antes referida, dicho instrumento debe contener lo siguiente:





- i) Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo,
- ii) Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio,
- iii) Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera,
- iv) Plan de manejo ambiental,
- v) Medidas de cierre y post cierre | ,
- vi) Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, y
- vii) Seguimiento y control.

4.2.3. Ahora, en relación al procedimiento de modificación del derecho minero, en la Séptima Disposición Complementaria Final¹ del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establece que, el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336², está obligado a presentar el IgafoM en su aspecto correctivo, que **comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente** declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, según corresponda.

4.2.4. Sin embargo, efectuada la evaluación presentada por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L. mediante Registro N° I-14429-2023, se advirtió lo siguiente:

- En relación al ítem III. "Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio", en los numerales 3.1. "Actividad minera subterránea" y 3.4. "Actividad de beneficio", la minera informal señala lo siguiente:

Descripción:

Realizar una breve descripción de los componentes principales que se tiene, respecto de su diseño.

BUENOS DIAS

EL AREA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ESTA UBICADO

EN PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD RIO SECO DISTRITO DE CARABAYLLO PROVINCIA DE LIMA ESTA

COMUNIDAD NO NOS DEJA TRABAJAR NO SE LLEGA A UN ACUERDO

NI EL DUEÑO DE LA CONCESION NOS DEJA TRABAJAR NO SE LLEGA A UN ACUERDO

PARA EVITAR PROBLEMAS Y CONFLICTOS

LA DECISIÓN QUE SE TOMA ES TRASLADARNOS A OTRA AREA

YA EN OTROS DOCUMENTOS ESTARE INDICANDO PARA DONDE NOS TRASLADAMOS

GRACIAS

- Por lo que, en mérito a lo señalado en el numeral precedente, y de acuerdo a la evaluación geoespacial esta Dirección General advierte que no se han habilitado componentes principales en el área declarada en el IgafoM presentado por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L. con Registro

¹ Decreto Supremo 038-2017-EM

Séptima. - Instrumento de Gestión Ambiental respecto de la modificación de derecho minero.

² Decreto Legislativo N° 1336

"Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFO M en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda".





N° I-14429-2023, por lo que, no existirían medidas de manejo ambiental, de cierre y post cierre que puedan ser materia de evaluación.

- En consecuencia, se determina que la solicitud de evaluación del referido Igafom, en su aspecto correctivo, para el cierre de actividades presentado mediante Registro N° I-14429-2023, debe ser declarado improcedente.
- Asimismo, se considera pertinente poner en conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería el presente caso, a fin de que evalúen, en el marco de sus competencias, la pertinencia de iniciar un procedimiento de Verificación y/o Fiscalización a HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., en el marco del artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por la presunta comisión de la causal prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° del citado Decreto, referida a no encontrarse desarrollando actividad minera.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom), en su aspecto correctivo para el cierre de actividades, presentada por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., mediante registro N° I-14429-2023.

Asimismo, corresponde poner en conocimiento de la DGFM y DGM el presente caso, para que, en el marco de sus competencias, inicien las acciones que consideren pertinentes.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Miriam Elizabeth Farfán Reyes
CIP N° 182967

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 17 de julio de 2023

Visto el **Informe N° 340-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.-**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 17 de julio de 2023

Visto el Informe **N° 340-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom), en su aspecto correctivo presentada por HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., con el Registro N° I-14429-2023.

Segundo.- REMITIR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a HOUSE OF MY FAMILY E.I.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

